

Cipolletti, 9 de septiembre de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en las actuaciones caratuladas: **RECTIFICACIONES COMAHUE S.A. C/ LF S.A.S. Y OTROS S/ EJECUCIÓN DE ALQUILERES" (Expte. CI-00617-C-2026)**, la documental acompañada; lo establecido en los arts. 471, 478 y ccdd. del CPCC y que en tales términos, el título respectivo cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos por Ley.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución, hasta tanto **LF S.A.S., CUIT/CUIL 30716845687, OSVALDO ANDRÉS ALBERTARRIO, DNI N° 30.136.606, y JORGE ERNESTO KATEGORA, DNI N° 36.096.930**, haga íntegro pago a **RECTIFICACIONES COMAHUE S.A., CUIT/CUIL 30521897917**, del capital reclamado que asciende a la suma de **PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 63/100 (\$ 17.675.398,63)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 478, 487 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 12.900.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- Regular los honorarios de los Dres. **SEBASTIAN CALDIERO Y CLAUDIO NICOLÁS PAREDES LLAYTUQUEO**, en conjunto, en su doble carácter de apoderados y patrocinantes de la parte actora, en la suma de **PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIEN CON 23/100 (\$ 2.227.100,23)** (MB x 9% + 40%). No incluyen la alícuota del IVA, que, en caso de corresponder, deberá adicionarse.

Para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza y monto del proceso, el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado, la escala arancelaria legal y valores mínimos vigentes (arts. 6 a 11 y 41 L.A.) (MB. \$\$ **17.675.398,63**). Quedará firme en caso de que no se opongan excepciones previstas en el art. 492 del CPCC.

Notifíquese en su oportunidad a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley 869.

IV.- Hágase saber a los ejecutados que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más

la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 490 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): **GRPN-BZVY** y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

Mauro Marinucci
Juez Subrogante